En Santiago de Chile a 28 de marzo de 2011.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO13180 de fecha 15 de noviembre de 2010 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "ribera.cl", designación que acepté con fecha 16 de noviembre de 2010, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1)La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA), Rut 76.064.346-7, con domicilio en esta ciudad, Del Inca 4446 Of. 1007 de la comuna de Las Condes, correo electrónico mjjeldres@adz.cl; 2) Viña Concha y Toro S.A., Rut. 90.227.000-0, representada por Sargent & Krahn y en autos por el abogado don Juan Cristóbal Gumucio Schonthaler, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 piso 19, de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "ribera.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 25 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral con la inasistencia de La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA), a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 26 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA).

La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA) no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn.

Consta a fojas 101 y siguientes que don Juan Cristóbal Gumucio Schonthaler en representación de Viña Concha y Toro S.A. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos. Señala que su representada fue fundada en 1883 por don Melchor Concha y Toro y don Ramón Subercaseaux Mercado, con cepas originales de Bordeux, Francia. A continuación hace una reseña histórica de la Viña Concha y Toro y señala que actualmente es una compañía que opera con sus propios viñedos, sus propias plantas de vinificación y de embotellamiento, siendo poseedora de la más extensa red de distribución de vinos en Chile y es la viña con mayor participación en el mercado nacional y el mayor exportador de vino chileno. Destaca la importancia del marketing en el rubro y al respecto sus reconocidos vinos de la serie “Riberas” que en el año 2009 lanzó al mercado orientada la sector súper Premium. Agrega que cinco variedades componen Gran Reserva Serie Riberas y cada una de ellas se origina en viñedos plantados en las orillas y cercanías de diversos ríos de nuestro país. Serie Riberas nace de la búsqueda constante de Concha y Toro por identificar nuevos suelos y climas para el cultivo de la vid que permitan expresar todo el potencial de Chile para la producción de vinos de alta calidad. Agrega que desde un comienzo los vinos de la serie Riberas gozaron de gran reconocimiento en Chile, lo que se vio reforzado por la fuerte estrategia de marketing emprendida por Viña Concha y Toro S.A. y su importante

difusión mediática a través de radio, revistas e Internet a tal punto que difícilmente alguien podría desconocer la fama de estos vinos. Atendido lo anterior, hace presente el perjuicio que importa para su mandante el hecho de que un tercero pretenda ser titular de un nombre de dominio que es virtualmente idéntico a la expresión distintiva de las marcas registradas a su nombre. Señala que su representada cuenta con numerosas marcas comerciales, dentro de ellas, se encuentra la familia que corresponde o se estructura sobre la expresión "Ribera" y las detalla: "Dos Riberas", Ribera de Limarí", "Ribera del Aconcagua", "Ribera del Bio Bio", "Ribera del Cachapoal", "Ribera del Cauquenes", "Ribera del Elqui", "Ribera del Larqui", "Ribera del Malleco", "Ribera del Rapel" y "Ribera del Tinguiririca". Agrega que la expresión Ribera corresponde a marcas creadas, promocionadas y utilizadas profusamente por su mandante, por lo que su uso por parte de un tercero le ocasionará un grave perjuicio. Agrega que el solicitante se limitó a tomar la expresión distintiva de las marcas comerciales de su mandante sin agregar ningún elemento diferenciador, así las cosas, los usuarios de Internet enfrentados al dominio ribera.cl pensarán que éste contiene información relativa a los reconocidos vinos de su mandante, cita el art. 14 del Reglamento de Nic Chile y la sentencia recaída en el dominio promain.cl. En cuanto a los antecedentes de derecho, cita el criterio de la titularidad sobre marcas comerciales y su relación con los nombres de dominio, teoría respaldada por la Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio desarrollada por la Corporación de Nombres y Números Asignados a Internet (ICANN), teoría también respaldada por el Informe Final de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), respaldada por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Nic Chile. Cita el Criterio de la notoriedad del signo pedido, teoría que postula que el titular de un nombre de dominio debe ser aquella parte que ha conferido a los mismos fama, notoriedad y prestigio a nivel nacional y/o internacional. Cita el Criterio del mejor derecho por el uso empresarial legítimo, tendrá un mejor derecho sobre un nombre de dominio indicativo de algún producto o servicio, el que efectivamente ofrezca dichos productos y servicios. Cita el criterio de la identidad, que corresponderá asignar el

nombre de dominio a la persona o entidad cuya marca, nombre u otro derecho o interés pertinente sea idéntico o muy similar al mismo. Cita el Convenio de Paris, artículo 8º, 6º bis y 10 bis. Cita el Uso efectivo en Internet del signo Ribera. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio acompaña los siguientes documentos: Copias simples de los certificados de registros marcario; Impresión del sitio web conchaytoro.cl; Copia del sitio web conchaytorogranreserva.cl; Impresión del sitio web wikipedia.org en el que aparece una detallada reseña histórica del mandante; Copia del sitio web lanacion.cl; Impresión del sitio web quepasa.cl; Copia del sitio web todovinos.cl; Impresión del sitio web diariodelvino.cl; Copia de los fallos arbítrales recaídos sobre el nombre de dominio promain.cl y viñasdelmaipo.cl.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA).

La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA) no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn, como tampoco objetó los documentos acompañados.

1.6.2 Respuesta de Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn.

Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn no evacuó respuesta, ya que, La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA) no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 104 de autos, con fecha 11 de marzo de2011 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA), con fecha 14 de julio de 2010 solicitó el nombre de dominio “ribera.cl”. También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn, lo solicitó con fecha 2 de agosto de 2010.-

II.2 Que La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA) no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por Viña Concha y Toro S.A.

II.3 Que Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn fundamentó su mejor derecho en la historia de la Viña Concha y Toro, y en sus reconocidos vinos de la serie “Riberas” que lanzó en el año 2009 orientada al sector super Premium. Agrega que cinco variedades componen Gran Reserva Serie Riberas y cada una de ellas se origina en viñedos plantados en las orillas y cercanías de diversos ríos de nuestro país. Fundamenta que desde un comienzo los vinos de la serie Riberas gozaron de gran reconocimiento en Chile, lo que se vio reforzado por la fuerte estrategia de marketing emprendida al punto que difícilmente alguien podría desconocer la fama de estos vinos. Señala que Viña Concha y Toro es titular de numerosas marcas comerciales, dentro de ellas, se encuentra la familia que corresponde o se estructura sobre la expresión “Ribera” y las detalla: “Dos Riberas”, Ribera de Limarí”, “Ribera del Aconcagua”, “Ribera del Bio Bio”, “Ribera del Cachapoal”, “Ribera del Cauquenes”, “Ribera del Elqui”, “Ribera del Larqui”, “Ribera del Malleco”, “Ribera del Rapel” y “Ribera del Tinguiririca”. Señala que la expresión Ribera corresponde a marcas creadas, promocionadas y utilizadas profusamente por su mandante, por lo que su uso por parte de un tercero le ocasionará un grave perjuicio. Agrega que el solicitante se limitó a tomar la expresión distintiva de las marcas comerciales sin agregar ningún elemento diferenciador, así las cosas, los usuarios de

Internet enfrentados al dominio Ribera.cl pensarán que éste contiene información relativa a los reconocidos vinos. En cuanto a los antecedentes de derecho, cita el criterio de la titularidad sobre marcas comerciales y su relación con los nombres de dominio, teoría respaldada por la Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio desarrollada por la Corporación de Nombres y Números Asignados a Internet (ICANN), teoría también respaldada por el Informe Final de la organización Mundial de la propiedad Intelectual (OMPI), así como las Opiniones del Panel OMPI sobre ciertas preguntas relacionadas con el UDRP, y respaldada por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Nic Chile. Cita el Criterio de la notoriedad del signo pedido, el Criterio del mejor derecho por el uso empresarial legítimo, el criterio de la identidad, el Convenio de Paris, artículo 8º, 6º bis y 10 bis, y el Uso efectivo en Internet del signo.

II.4 Que debe considerarse que se encuentra acreditado en autos, que Viña Concha y Toro S.A. es titular de varios registros marcarios que se estructuran sobre la expresión "Ribera" ("Dos Riberas", Ribera de Limarí", "Ribera del Aconcagua", "Ribera del Bio Bio", "Ribera del Cachapoal", "Ribera del Cauquenes", "Ribera del Elqui", "Ribera del Larqui", "Ribera del Malleco", "Ribera del Rapel" y "Ribera del Tinguiririca"). Es evidente que esta familia de marcas tiene el elemento común "Ribera", elemento que es idéntico al nombre de dominio de autos. En consecuencia, si bien las marcas registradas por Viña Concha y Toro S.A. no son idénticas al nombre de dominio en disputa, "ribera.cl", si es engañosamente similar atendido que, como se ha señalado y acreditado, constituyen una familia de marcas que se estructuran sobre el elemento común "Ribera" que distingue la serie de vinos del mismo nombre.

II.5 Además de lo anterior debe considerarse que, según se encuentra acreditado en autos, se trata de una marca notoria y famosa. En efecto, la serie de vinos denominada "Riberas" corresponde a marcas creadas, promocionadas y utilizadas profusamente por la Viña Concha y Toro S.A., por lo que su uso por parte de un tercero produciría confusión

entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen, hecho que evidentemente causará un perjuicio a la Viña Concha y Toro S.A.

II.6 Finalmente, debe considerarse que La Ribera (Sociedad Explotadora Agrícola SPA) no ha señalado en autos cual es su interés sobre el nombre de dominio registrado. En consecuencia, éste sentenciador considera que el asignatario del nombre de dominio no tiene derecho o legítimo interés sobre el nombre de dominio en disputa.

II.7 Atendido lo anterior, éste sentenciador considera que el nombre de dominio "ribera.cl" identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Viña Concha y Toro S.A.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "ribera.cl" a Viña Concha y Toro S.A. representada por Sargent & Krahn.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.